

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira – Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2021-00013-00
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : ANA MARIA PULGARIN DUQUE
Demandado : PFIZER S.A.S. Y OTROS
Auto interlocutorio : 00281

CONSTANCIA SECRETARIAL

El término otorgado a la vinculada Eficacia S.A. para CONTESTAR la demanda en el presente asunto transcurrió para traslado los días 14 al 28 de agosto de 2023. Término dentro del cual se allegó contestación.

Inhábiles: Los días 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023.

El término otorgado a las partes para pronunciarse sobre la reforma de la demanda, transcurrió durante los días 15 al 21 de febrero de 2024. Término dentro del cual se allegó escrito.

Pereira, marzo seis de dos mil veinticuatro.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ
Secretaria

 Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



lcto0lper@cendoj.ramajudicial.gov.co



(606) 3169011 ext. 1178



315 207 3487



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Pereira, marzo seis de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia anterior, una vez analizado el contenido de la contestación de la demanda presenta por la vinculada Eficacia S.A., a través de su apoderada judicial, el Despacho considera viable su admisión por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, una vez analizado el contenido de la contestación a la reforma de la demanda presentada por Seguros del Estado S.A. y las llamadas en garantía Pfizer S.A.S, Liberty Seguros S.A. y Eficacia S.A., a través de apoderado judicial, el Despacho considera viable su admisión por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que se fija fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La citada audiencia se realizará de manera virtual, por lo que, a efectos de agilizar el proceso de conectividad a la audiencia, se dejará a disposición la inserción del vínculo con el cual podrán ingresar en la fecha programada.

Se advierte igualmente que los documentos que se deban acreditar en la audiencia virtual, tales como: poderes, sustituciones, documentos de identidad (cédula y tarjeta profesional) y cualquier otro documento que se pretenda hacer valer, DEBERÁN SER ENVIADOS CÓMO MÍNIMO CON UNA HORA DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LA DILIGENCIA al correo electrónico institucional del Despacho: lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co, en archivos individuales, a fin de poder conformar el expediente digital.

Informar a las partes que la citada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual, se deja a disposición la inserción del vínculo con el cual podrán ingresar en la fecha programada: <https://call.lifesizecloud.com/20855873>.

Ante el escrito presentado por el vocero judicial de PFIZER S.A.S., en el cual sustituye el poder, es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, reconocer personería

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de la demanda presentada por la Vinculada Eficacia S.A, conforme a lo dicho en la parte motiva.





Segundo: Admitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por Seguros del Estado S.A. y las llamadas en garantía Pfizer S.A.S, Liberty Seguros S.A. y Eficacia S.A., conforme a lo dicho en la parte motiva.

Tercero: Citar a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo el día **LUNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Harley Felipe Riascos Salazar identificado con la cédula 1.019.122.038, portador de la Tarjeta Profesional No. 393.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandada PFIZER S.A.S., en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL

Jueza

SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado No. **010** hoy **siete (7)** de **marzo** de **2024**.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ
Secretaria

Proyectó: x



Firmado Por:
Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c5ffb168e54116d1d00a38e91ff6874627ea6759c058a19c08fe59572853b0**

Documento generado en 05/03/2024 05:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>